TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO **NÚMERO:** 035	**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 28 DE FEBRERO DE 2022

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05-664-31-89-001-2020-00080-01	Iván Darío Peña Múnera	Bernardo de Jesús Marulanda López y otros.	Ordinario	**Auto del 25-02-2022. Fija fecha para fallo**, para el viernes 04 de marzo de 2022, a las 04:30 P.M.	**DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO**
05045 31 05 001 2019 00167 01	Ovidio Beitar Blandón	Agrícola Las Azores S.A.S.	Ordinario	**Auto del 25-02-2022. Cúmplase lo resuelto por el Superior.**	**DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO**
05679-31-89-001-2019-00109-01	José Jaiberth Toro Echavarría	Colpensiones y Cementos Argos S.A.	Ordinario	**Auto del 23-02-2022. Concede casación.**	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**

05837-31-05-001-2020-00321-01	Humberto Vergara Bravo	Consumax Urabá S.A.S.	Ordinario	**Auto del 25-02-2022. Admite consulta.**	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05045-31-05-002-2021-00289-01	Orlanda de Jesús Saldarriaga	Agrícola Santamaría S.A.S.	Ordinario	**Auto del 25-02-2022. Admite apelación.**	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05045-31-05-001-2021-00155-01	Enadis Medina Padilla	Coomeva EPS y Porvenir.	Ordinario	**Auto del 25-02-2022. Admite apelación.**	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05154-31-12-001-2020-00221-01	Oscar García Villegas	Municipio de Caucasia	Ordinario	**Auto del 25-02-2022. Admite apelación.**	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05045-31-05-002-2021-00465-01	Gloria del Carmen Ramos Pereira	Agromundo FJ Zomac S.A.S.	Ordinario	**Auto del 25-02-2022. Admite apelación.**	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**

ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 25 de febrero de 2022.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Gloria del Carmen Ramos Pereira
Demandado:	Agromundo FJ Zomac S.A.S.
Radicado Único:	05045-31-05-002-2021-00465-01
Decisión:	Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Agromundo FJ Zomac S.A.S.; contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 12 de noviembre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **035**

En la fecha: **28 de febrero de 2022**

La Secretaria

HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

lacl

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 25 de febrero de 2022.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Oscar García Villegas
Demandado:	Municipio de Caucasia
Radicado Único:	05154-31-12-001-2020-00221-01
Decisión:	Admite apelación y consulta

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Caucasia; así como el grado jurisdiccional de consulta en lo que no fuese apelado por el Municipio, contra la sentencia del 06 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Civil-Laboral del circuito de Caucasia.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **035**

En la fecha: **28 de febrero de 2022**

La Secretaria

NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente

HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

lacl

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 25 de febrero de 2022.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Enadis Medina Padilla
Demandado:	Coomeva EPS y Porvenir.
Radicado Único:	05045-31-05-001-2021-00155-01
Decisión:	Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Coomeva EPS; contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 09 de noviembre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **035**

En la fecha: **28 de febrero de 2022**

La Secretaria

NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente

HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

lacl

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 25 de febrero de 2022.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Orlanda de Jesús Saldarriaga
Demandado:	Agrícola Santamaría S.A.S.
Radicado Único:	05045-31-05-002-2021-00289-01
Decisión:	Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Agrícola Santamaría S.A.S.; contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 10 de noviembre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **035**

En la fecha: **28 de febrero de 2022**

La Secretaria

NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente

HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

lacl

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 25 de febrero 2022.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Humberto Vergara Bravo
Demandado:	Consumax Urabá S.A.S.
Radicado Único:	05837-31-05-001-2020-00321-01
Decisión:	Admite el grado jurisdiccional consulta

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Turbo, el 02 de noviembre de 2021, por haber resultado adversa a los intereses de la parte trabajadora.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente

HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **035**

En la fecha: **28 de febrero de 2022**

La Secretaria

LACL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

REFERENCIA:	Ordinario
DEMANDANTE:	José Jaiberth Toro Echavarría
DEMANDADO:	Colpensiones y Cementos Argos S.A.
PROCEDENCIA:	Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara
RADICADO ÚNICO:	05679-31-89-001-2019-00109-01
DECISIÓN:	Concede recurso de Casación.

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de CEMENTOS ARGOS S.A. contra la Sentencia proferida por esta Sala el 25 de enero de 2022.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por la ponente el cual se traduce en la siguiente decisión.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexequible el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que actualmente el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de $120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2022 de $1.000.000; y consiste básicamente en el agravio debidamente cuantificado, que afronta el impugnante de la sentencia de segunda instancia, tal como lo tiene definido la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en plurales pronunciamientos, en uno de los cuales expuso:

> (…) esta Superioridad ha tenido el criterio (…) de "que la evaluación del interés jurídico que le corresponde al demandado, única y exclusivamente puede comprender las condenas que expresamente le hayan sido aplicadas y que son determinados o determinables en dinero, es decir, cuantificables pecuniariamente y no otras supuestas o hipotéticas que crea encontrar en la sentencia contra la que intenta recurrir en casación" (auto del 8 de noviembre de 1989, Radicación número 3225, Sección Primera. En idéntico sentido, auto del 25 de febrero de 1986, Radicación número 1256, Sección Segunda).
>
> Es que como se desprende con facilidad del claro planteamiento de la Corte, el interés [económico] para recurrir en casación constituye un criterio objetivo fijo, dependiente de factores claramente determinables en el momento de la concesión del recurso; y no, como el que propugna el recurrente, incierto, dependiente de circunstancias contingentes (…)[1]

---

[1] AL4317-2021-Radicación N° 89074 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

El interés jurídico, para el caso de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., se determina por el agravio causado con la sentencia de segunda instancia al confirmar la condena impuesta en su contra por el A quo.

De acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar los cálculos del caso, respecto al valor de los títulos pensionales que deben emitir y pagar la codemandada CEMENTOS ARGOS S.A. conforme a tablas anexas y por los siguientes periodos:

- periodo comprendido entre el 19 de mayo de 1981 al 28 de abril de 1985, por valor de $259.307.973
- periodo comprendido entre el 15 de agosto de 1985 al 25 de junio de 1989 por valor de $240.479.053

Las anteriores sumas superan ampliamente el tope previsto por el Legislador para que proceda el recurso de casación invocado por la sociedad, razón por la cual se concederá.

En mérito de lo expuesto, la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

RESUELVE
:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario interpuesto por la apoderada de la codemandada CEMENTOS ARGOS S.A., contra la sentencia de segundo grado proferida el veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digital a la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

TERCERO: Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **035**

En la fecha: **28 de febrero de 2022**

La Secretaria

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN

Magistrado

LIQUIDACIÓN RESERVA ACTUARIAL O TÍTULO PENSIONAL

RADICADO: 05679-31-05-001-2019-00109-01 (Expediente digital)

CEDULA:	70.052.986
NOMBRE:	JOSE JAIBERTH
APELLIDOS:	TORO ECHAVARRIA
FECHA DE NACIMIENTO:	02-Oct-1953
FECHA A VALIDAR:	**Del 19-May-1981 a 28-Abr-1985**

FECHA DE CORTE (**FC**): 28-Abr-1985

SALARIO FECHA CORTE (**SB**): $ 111 281 Página No.78 del Expediente Digital
SALARIO MÍNIMO EN LA (FC): $ 13 558

1. *DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL O TÍTULO PENSIONAL*

Dónde**:**

1.1. Salario Base de Liquidación, SB

Corresponde al salario devengado a la fecha de corte, SB = 111 281

1.2. Salario de Referencia, SR

Es el Salario Base de Liquidación (SB) a la fecha de corte multiplicado por la relación entre los salarios medios nacionales a la edad de 62 años si es hombre y el salario medio nacional a la edad que tendría a la fecha de corte; para hallar el SR es necesario determinar lo siguiente:

Fecha de referencia FR**:** 02-Oct-2015 (Cumplimiento de 62 años de edad)

Edad en la fecha de corte**:** Entre 02-Oct-1953 y 28-Abr-1985 = 31,57 años

Años cumplidos a la fecha de corte**:** 32 años

Edad (1), Salario medio nacional a los 62 años**:** 2,428355

Edad (2), Salario medio nacional a los 32 años**:** 2,528971

Relación: 2,428355 / 2,528971 = 0,960215

La fórmula sería: SR = SB x [SMN (1) / SMN (2)]

Salario de Referencia, SR = 111 281 x 0,960215 = 106 854

1.3. Pensión de Referencia, PR = Pensión a la que tendría derecho el afiliado a la edad de 62 años si es hombre; para determinar la PR son necesarias las siguientes variables:

Tiempo de servicio a cargo de la empresa**: .....** 1441 días
Tiempo de servicio cesante con anterioridad a la fecha de corte**:** 0 días
Total, tiempo de servicio**: .....** 1441 días

Años de servicio a la fecha de corte (**t**)**:** 1441 / 365,25 = 3,9452 años

n = Diferencia entre la edad cumplida en la fecha de referencia y la edad en la fecha de traslado: 62 – 32 = 30

Semanas de cotización para el cálculo del porcentaje para pensión de referencia:

(n + t) = 33,9452

(n + t) x 52 = 33,9452 x 52 = 1 765,15 semanas

a) Si (n + t) x 52 > 1 000 y (n + t) x 52 < 1 200

PR = SR x {0,65 + 0,02 x [(n + t) x 52 – 1 000] / 50}

b) Si (n + t) x 52 > 1 200

PR = SR x {0,73 + 0,03 x [(n + t) x 52 – 1 200] / 50}

La pensión de referencia no podrá ser superior al 85% del salario de referencia, ni de quince veces el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de corte. En ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente a la misma fecha.

Por lo tanto, la PR = 106 854 x 85% = 90 826

2. Auxilio Funerario (AF)**:** El auxilio funerario se determina así:

Igual a la pensión de referencia sin que sea inferior a 5 salarios mínimos ni superior a 10 salarios mínimos de la fecha de corte. Para este caso pensión de referencia = 90 826

3. F1= Factor de capital necesario para financiar una pensión unitaria de vejez y de sobrevivientes a la edad utilizada para el cálculo del salario de referencia de la reserva actuarial, el cual corresponde a 220,477770 a la edad de 62 años para los hombres.

4. F2= Factor calculado a la edad utilizada para el cálculo del salario de referencia de la reserva actuarial para garantizar el pago del auxilio funerario, el cual corresponde a 0,599682 la edad de 62 años para los hombres.

5. F3= Factor de Capitalización de acuerdo al tiempo cotizado que se determina de conformidad con la siguiente fórmula, este factor se expresará con seis decimales:

$F3= [(1,03)^{t} -1] / [(1,03)^{n+t} -1]$

En este caso F3 = 0,071600

6. VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL
La Reserva Actuarial será calculada de conformidad con la siguiente fórmula y se expresará en pesos sin decimales**:**
(Pensión de Referencia x F1 + AF x F2) x F3
(90 826 x 220,477770 + 90 826 x 0,599682) x 0,071600

El valor de la Reserva Actuarial en la fecha de corte 28-Abr-1985 es de $ 1.437.698

7. ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN DE LA RESERVA ACTUARIAL
Es la indexación del valor de la Reserva Actuarial desde 28-Abr-1985 hasta el 25-Ene-2022

Factor de actualización y capitalización del período anterior: 180,36331177

Título pensional actualizado y capitalizado a 25-Ene-2022

1 437 698 x 180,36331177 = 259.307.973

LIQUIDACIÓN RESERVA ACTUARIAL O TÍTULO PENSIONAL

RADICADO: 05679-31-05-001-2019-00109-01 (Expediente digital)

CEDULA:	70.052.986
NOMBRE:	JOSE JAIBERTH
APELLIDOS:	TORO ECHAVARRIA
FECHA DE NACIMIENTO:	02-Oct-1953
FECHA A VALIDAR:	Del 15-Ago-1985 a 25-Jun-1989
FECHA DE CORTE (FC):	25-Jun-1989
SALARIO FECHA CORTE (SB):	$ 249 408 Página No.78 del Expediente Digital
SALARIO MÍNIMO EN LA (FC):	$ 32 559

1. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL O TÍTULO PENSIONAL

Dónde:

1.1. Salario Base de Liquidación, SB

Corresponde al salario devengado a la fecha de corte, SB = 249 408

1.2. Salario de Referencia, SR

Es el Salario Base de Liquidación (SB) a la fecha de corte multiplicado por la relación entre los salarios medios nacionales a la edad de 62 años si es hombre y el salario medio nacional a la edad que tendría a la fecha de corte; para hallar el SR es necesario determinar lo siguiente:

Fecha de referencia FR: 02-Oct-2015 (Cumplimiento de 62 años de edad)

Edad en la fecha de corte: Entre 02-Oct-1953 y 25-Jun-1989 = 35,73 años

Años cumplidos a la fecha de corte: 36 años

Edad (1), Salario medio nacional a los 62 años: 2,428355

Edad (2), Salario medio nacional a los 36 años: 2,777921

Relación: 2,428355 / 2,777921 = 0,874163

La fórmula sería: SR = SB x [SMN (1) / SMN (2)]

Salario de Referencia, SR = 249 408 x 0,874163 = 218 023

1.3. Pensión de Referencia, PR = Pensión a la que tendría derecho el afiliado a la edad de 62 años si es hombre; para determinar la PR son necesarias las siguientes variables:

Tiempo de servicio a cargo de la empresa: ……..	1411 días
Tiempo de servicio cesante con anterioridad a la fecha de corte:	0 días
Total, tiempo de servicio: ……..	1411 días

Años de servicio a la fecha de corte (t): 1411 / 365,25 = 3,8631 años

n = Diferencia entre la edad cumplida en la fecha de referencia y la edad en la fecha de traslado: 62 – 36 = 26

Semanas de cotización para el cálculo del porcentaje para pensión de referencia:

(n + t) = 29,8631

(n + t) x 52 = 29,8631 x 52 = 1 552,88 semanas

a) Si (n + t) x 52 > 1 000 y (n + t) x 52 < 1 200

PR = SR x {0,65 + 0,02 x [(n + t) x 52 – 1 000] / 50}

b) Si (n + t) x 52 > 1 200

PR = SR x {0,73 + 0,03 x [(n + t) x 52 – 1 200] / 50}

La pensión de referencia no podrá ser superior al 85% del salario de referencia, ni de quince veces el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de corte. En ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente a la misma fecha.

Por lo tanto, la PR = 218 023 x 85% = 185 320

2. Auxilio Funerario (AF): El auxilio funerario se determina así:

Igual a la pensión de referencia sin que sea inferior a 5 salarios mínimos ni superior a 10 salarios mínimos de la fecha de corte. Para este caso pensión de referencia = 185 320

3. F1= Factor de capital necesario para financiar una pensión unitaria de vejez y de sobrevivientes a la edad utilizada para el cálculo del salario de referencia de la reserva actuarial, el cual corresponde a 220,477770 a la edad de 62 años para los hombres.

4. F2= Factor calculado a la edad utilizada para el cálculo del salario de referencia de la reserva actuarial para garantizar el pago del auxilio funerario, el cual corresponde a 0,599682 la edad de 62 años para los hombres.

5. F3= Factor de Capitalización de acuerdo al tiempo cotizado que se determina de conformidad con la siguiente fórmula, este factor se expresará con seis decimales:

F3= [(1,03)t -1] / [(1,03)n+t -1]

En este caso F3 = 0,085338

6. VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL
La Reserva Actuarial será calculada de conformidad con la siguiente fórmula y se expresará en pesos sin decimales:
(Pensión de Referencia x F1 + AF x F2) x F3
(185 320 x 220,477770 + 185 320 x 0,599682) x 0,085338

El valor de la Reserva Actuarial en la fecha de corte 25-Jun-1989 es de $ 3.496.304

7. ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN DE LA RESERVA ACTUARIAL
Es la indexación del valor de la Reserva Actuarial desde 25-Jun-1989 hasta el 25-Ene-2022

Factor de actualización y capitalización del período anterior: 68,78093350

Título pensional actualizado y capitalizado a 25-Ene-2022

3 496 304 x 68,78093350 = 240.479.053

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Segunda de Decisión Laboral

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso E. de Casación. Sírvase proveer.

EDGAR DE JESUS SANCHEZ CARMONA
Citador

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: ORDINARIO LABORAL
Demandante	: OVIDIO BEITAR BLANDÓN
Demandado	: AGRÍCOLA LAS AZORES S.A.S.
Radicado Único	: 05045 31 05 001 2019 00167 01

CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del 19 de enero de 2022, mediante la cual Corte declaró desierto el recurso de casación interpuesto por AGRÍCOLA LAS AZORES S.A.S. contra la sentencia dictada el 6 de noviembre de 2020, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

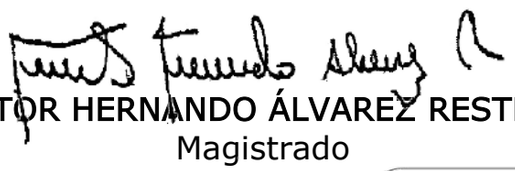

HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Iván Darío Peña Múnera
Demandado:	Bernardo de Jesús Marulanda López y otros.
Radicado Único:	05-664-31-89-001-2020-00080-01
Decisión:	FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (04) CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **035**

En la fecha: **28 de febrero de 2022**

La Secretaria